



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y TRES MINUTOS DE LA TARDE.

Este Órgano Superior de Control, recibió escrito de fecha día cinco de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **WILLIAM SALVADOR AMORETTY VILLAVICENCIO**, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”, en el que interpone **RECURSO DE REVISION** con el que pretende impugnar la Resolución Administrativa con referencia RIA-UAI-911-16, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las once y dieciséis minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, resolución que tuvo su origen en el Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSA), con código MI-009-006-15, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince. Que previo a cualquier trámite del presente recurso, esta autoridad administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los presupuestos legales administrativos de admisibilidad que se coligen del artículo 81 de la Ley Número 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado*”, que el precitado artículo 81 establece que el **Recurso de Revisión** procede contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones determinadas por la máxima autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto. En el caso de autos, este presupuesto el recurrente no lo cumplió, pues sus agravios los hace en función de los hallazgos de auditoría que lo relacionan a su persona, a su vez expresó y solicitó que se tomen en cuenta que desde el mismo momento que fue notificado del informe preliminar de auditoría se tomaron las acciones correctivas a dichos hallazgos planteados. Además no señala de manera clara y objetiva que daño le causa la resolución del caso de autos, de tal manera, que estos argumentos son inaplicables, puesto que la impugnación de un acto administrativo debe ser coherente con el supuesto daño o violación que le causa al recurrente dentro del proceso administrativo y lo que busca a través del recurso es su revocación, situación que no tiene nada que ver con la resolución dictada por este Consejo Superior, que cumpliendo con el principio de legalidad administrativa no estableció ninguna responsabilidad, tan solo instruyó a la Máxima Autoridad del MINSA que procediera a imponer la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanciones** conforme a derecho, previa verificación en el cumplimiento del debido proceso, y de advertir a los auditados, en este caso, al recurrente, de los recursos a que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica, razón por la cual el presente recurso viene a ser notoriamente improcedente, y así lo confirma el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria de necesaria aplicación en el presente caso, pues en su artículo 158 dice: “*Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas*”. Por lo antes expuesto y de conformidad con las citadas disposiciones legales establecidas, los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-020-17

Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere, Resuelven: **I.** Declárase Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado **WILLIAM SALVADOR AMORETTY VILLAVICENCIO**, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”, al no cumplir con los presupuestos procesales administrativos de admisibilidad y que impiden su posterior tramitación y resolución. **II.**-Se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacer uso del Recurso de Amparo o de lo Contencioso Administrativo si así lo estima pertinente. El presente Auto Administrativo está escrito en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinte de enero del año dos mil diecisiete por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente